

"Por la cual se fija el personal transitorio de empleados subalternos de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, se fijan sus asignaciones Civiles y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

- Art. 1º.- Fijase el personal y las asignaciones Civiles de los empleados que trabajarán durante 60 días de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y que será de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa, en la siguiente forma:
 - Veinticinco (25) Secretarios para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante 60 días de sesiones, a razón de Dos Mil (\$2.000.00) Pesos cada uno..... \$ 50.000.00
- Art. 2º.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo anterior, serán canceladas con cargo al artículo 3º. Capítulo I del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal de 1.973.
- Art. 3º.- Los empleados a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza además de la Prima de Servicio equivalente a 15 días tendrán derecho a la Prima de Navidad equivalente también a 15 días de sueldo.
- Art. 4º.- Para los efectos de la posesión del cargo que deben tomar los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza solamente deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el comprobante respectivo de que se encuentra en tramitación y estarán además libre de todo impuesto o gravamen Departamental, por tratarse de empleados con carácter estrictamente transitorio.
- Art. 5º.- Créanse con retroactividad al primero de octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y subalternos de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental.

Un	(1)	Promotor de Relaciones Públicas con sueldo mensual de	\$5.000.00
Un	(1)	Recepcionista con sueldo mensual de.....	2.500.00
Un	(1)	Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de....	2.500.00
Dos	(2)	Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de \$1.000.00 cada uno.....	2.000.00
Cuatro	(4)	Auxiliares de Servicios Generales con sueldo mensual de \$1.000.00 cada uno.....	4.000.00
- Art. 6º.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tomar posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 4º de la Ordenanza presente, y serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa quién fijará las correspondientes funciones.
- Art. 7º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, el cargo de COORDINADOR PAGADOR de la Honorable Asamblea Dptal, se denominará HABILITADO PAGADOR, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndolo la misma persona.
- Art. 8º.- Créase el cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Ocho Mil (\$8.000.00) Pesos, de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento, quién señalará sus funciones.
- Art. 9º.- Aclárase el artículo 5º de la Ordenanza N° 8 Bis de Noviembre 25 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 4º de

la Ordenanza N^o. 10 de 1.970 y no el artículo 8^o de la ordenanza N^o 10 de 1.972.

Art. 10^o.. Reconócese y páguese a los Choferes de la Sub-secretaría de Educación y Tesorería del Departamento con retroactividad al primero de enero de 1.973, las diferencias de sueldos percibidos, con los sueldos que devengaran los demás choferes de las distintas Secretarías del Departamento, que vienen devengando desde esa misma fecha.

Art. 11^o.- Esta ordenza rige desde su sanción.-

Parágrafo. El reconocimiento de que trata el presente artículo páguese por Deudores Varios.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973)

[Handwritten signature]
FRANCISCO CANTUSCIELLO SOTO
PRESIDENTE
PRESIDENCIA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPART. DEL ATLANTICO
VICTOR A. LLINAS
SECRETARIA GENERAL
Secretario General
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Noviembre nueve (9) de mil novecientos setenta y tres (1.973).

EJECUTESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
GOBERNADOR ENCARGADO
GOBERNACION DEL ATLANTICO

[Handwritten signature]
HERNAN RINCON ORTIZ
Secretario de Hacienda Departamental
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]
FLORENTINO GOENAGA OJERO
Secretario de Educación
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

4 y NOV. 1973

En el cual se fija el personal funcionario de confianza establecido en la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, dentro de la legislación del Presupuesto de la Ley de Presupuesto Civil y en otros casos de aplicación.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

ORDENA

Art. 12.- Fijar el personal y los obligaciones fiscales de los empleados en trabajo por cuenta ajena de los departamentos de la Honorable Asamblea Departamental en responsabilidad al 1º de octubre del presente de legislatura y que será el libro remuneración y nómina de la Gerencia de la Casa, en la siguiente forma:

Indicados (2) Secretarías para los distintos comités representativos y Legales de la Honorable Asamblea, dentro del día de octubre, a razón de \$ 200.000 (\$ 200.000) Pasa con un..... 0.000.000

Art. 13.- Las obligaciones civiles establecidas en el artículo anterior, serán cubiertas con cargo al artículo 52, Capítulo I del Presupuesto de Rentas y Costos de la vigencia fiscal de 1973.

Art. 14.- Los empleados a que hace referencia el artículo 12 de la presente ordenanza serán de la Prima de Servicio equivalente a 10 días también dentro de la Prima de Servicio equivalente también a 10 días de cada.

Art. 15.- Para los efectos de la prestación del cargo en dicho caso los empleados en su calidad de auxiliares del artículo 19 de la presente ordenanza deberán de dar cuenta primero ante la Gerencia General de la Honorable Asamblea Departamental, la Oficina de Clases de Faltas y Faltas Finales, según el caso y el correspondiente Comité Judicial o el correspondiente respectivo de que se trate dentro de la legislación y otros casos libro de trabajo y nómina Departamental, por trabajo de confianza en carácter de voluntarios temporales.

Art. 16.- Ordena en responsabilidad al primero de octubre del presente año, por el término de 10 días, los cargos en su totalidad o continuación y adiciones de la Gerencia General de la Honorable Asamblea Departamental.

\$	(1)	Personal de Asistencia Técnica en calidad normal de	\$ 200.000
\$	(1)	Responsables en calidad normal de.....	2.000.000
\$	(1)	Quince Técnicos de Radio en calidad normal de....	3.000.000
\$	(2)	Ayudantes de Gerencia de Radio en calidad normal de \$ 1.000.000 cada uno.....	2.000.000
Costo	(4)	Asistentes de Servicios Sociales en calidad normal de \$ 1.000.000 cada uno.....	4.000.000

Art. 17.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tener presente de su cargo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza, y cada de libro remuneración y nómina de la Gerencia de la Casa según fijar las correspondientes normas.

Art. 18.- A partir de la fecha de la presente ordenanza, el cargo de Gerencia General de la Honorable Asamblea Departamental, en carácter de Voluntarios Finales, y no será asumido de una persona ni el cargo estará ejercido por la persona.

Art. 19.- Ordena al cargo de Gerencia de Radio del Departamento, en un sueldo normal de \$ 200.000 (\$ 200.000) Pasa, de libro remuneración y nómina del este Gerencia del Departamento, según indicado en la ordenanza.

Art. 20.- Refiere el artículo 19 de la Ordenanza 17, de la Legislatura 17 de 1973, en el artículo de su legislación en caso de que sea el artículo 19.

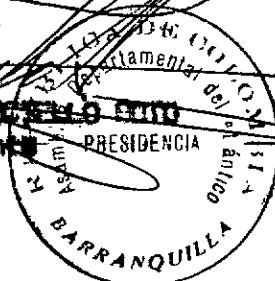
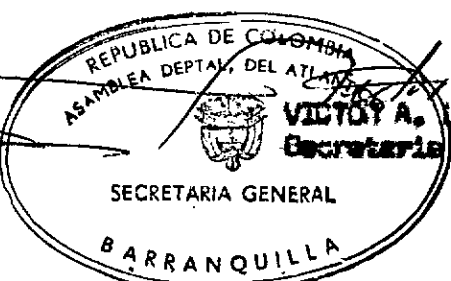
Art. 109.- Reconocidos y páguese a los Choferes de la Sub-Secretaría de Educación y Tesorería del Departamento con retroactividad al primero de enero de 1.973, las diferencias de sueldos percibidos, con los sueldos que devengan los demás choferes de las distintas Secretarías del Departamento, que vieren devengando desde esa misma fecha.

Art. 110.- La presente ordenanza rige desde su sanción.

Parágrafo.- El reconocimiento de que trata el presente artículo páguese por cuotas varias.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

[Handwritten signatures and stamps]

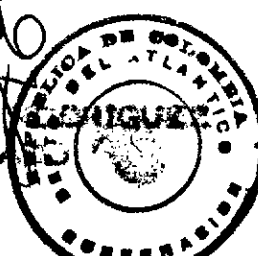
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Noviembre nueve (9) de mil novecientos setenta y tres (1.973).

EJECUTESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]

ROBERTO HERNANDEZ BARRIGUEZ
GOBERNADOR ENCARGADO




[Handwritten signature]

HERNAN RINCON GARCIA
Secretario de Hacienda y Contaduría



[Handwritten signature]

FLORENTINO GONZALEZ OCHOA
Secretario de Educación



M.

"Por la cual se fija el personal transitorio de empleados subalternos de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, se fijan sus asignaciones Civiles y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

- Art. 1º.- Fijase el personal y las asignaciones Civiles de los empleados que trabajarán durante 60 días de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y que será de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa, en la siguiente forma:
- ✓ Veinticinco (25) Secretarios para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante 60 días de sesiones, a razón de Dos Mil (\$2.000.00) Pesos cada uno..... \$ 50.000.00
- Art. 2º.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo anterior, serán canceladas con cargo al artículo 3º. Capítulo I del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal de 1.973.
- ✓ Art. 3º.- Los empleados a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza además de la Prima de Servicio equivalente a 15 días tendrán derecho a la Prima de Navidad equivalente también a 15 días de sueldo.
- ✓ Art. 4º.-4 Para los efectos de la posesión del cargo que deben tomar los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza sólomente deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el comprobante respectivo de que se encuentra en tramitación y estarán además libre de todo impuesto o gravamen Departamental, por tratarse de empleados con carácter estrictamente transitorio.
- Art. 5º.- Créanse con retroactividad al primero de octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y subalternos de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental.
- | | | | |
|--------|-----|--|------------|
| Un | (1) | Promotor de Relaciones Públicas con sueldo mensual de | \$5.000.00 |
| Un | (1) | Recepcionista con sueldo mensual de..... | 2.500.00 |
| Un | (1) | Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de.... | 2.500.00 |
| Dos | (2) | Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de \$1.000.00 cada uno..... | 2.000.00 |
| Cuatro | (4) | Auxiliares de Servicios Generales con sueldo mensual de \$1.000.00 cada uno..... | 4.000.00 |
- Art. 6º.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tomar posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 4º de la Ordenanza presente, y serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa quién fijará las correspondientes funciones.
- Art. 7º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, el cargo de COORDINADOR PAGADOR de la Honorable Asamblea Dptal, se denominará HABILITADO PAGADOR, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndolo la misma persona.
- Art. 8º.- Créase el cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Ocho Mil (\$8.000.00) Pesos, de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento, quién señalará sus funciones.
- Art. 9º.- Aclárase el artículo 5º de la Ordenanza Nº. 8 Bis de Noviembre 29 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 8º de

la Ordenanza No. 10 de 1.970 y no el artículo 8º de la ordenanza No 10 de 1.972.

Art. 10º.. Reconócese y páguese a los Choferes de la Sub-secretaría de Educación y Tesorería del Departamento con retroactividad al primero de enero de 1.973, las diferencias de sueldos percibidos, con los sueldos que devengan los demás choferes de las distintas Secretarías del Departamento, que vienen devengando desde esa misma fecha.

Art. 11º.- Esta ordenza rige desde su sanción.-

Parágrafo. El reconocimiento de que trata el presente artículo páguese por Deudores Varios.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete(17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973)

[Handwritten signature]
FRANCISCO SANTUSCIELLO SOTO
Presidente
PRESIDENCIA
BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPTAL, DEL ATLANTICO
VICTOR A. LLINAS
SECRETARIA GENERAL
Secretario General
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Noviembre nueve (9) de mil novecientos setenta y tres (1.973).

EJECUTESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
GOBERNADOR ENCARGADO

[Handwritten signature]
HERNAN RINCON ORTIZ
Secretario de Hacienda Departamental

[Handwritten signature]
FLORENTINO GOENAGA OJERO
Secretario de Educación

9 NOV. 1973

"Por lo cual se fija el personal transitorio de empleos en alturas de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, en fijar sus asignaciones Civiles y en dictar otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Art. 10.- Fijar el personal y las asignaciones Civiles de los empleos en trabajo rda durante el año de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y con cargo de libro reintegro y remisión de la Comisión de la Casa, en la siguiente forma :

Vintinueve (29) Secretarías para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante el año de sesiones, a razón de Dos MIL (2.000.00) Pesos cada uno..... 58.000.00

Art. 11.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo anterior, serán cubiertas con cargo al artículo 3º, Capítulo I del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal de 1.973.

Art. 12.- Los empleos a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza están en la Prima de Servicio equivalente a 15 días también dentro de la Prima de Invidual equivalente también a 15 días de sueldo.

Art. 13.- Para los efectos de la posesión del cargo que deban tener los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Claveo o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el correspondiente respectivo de que se encuentren en posesión y estarán a cargo de sus respectivos departamentos, por tratarse de empleos con carácter estrictamente transitorio.

Art. 14.- Créanse con retroactividad al primero de octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y asignaciones de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental.

Un	(1)	Preceptor de Colecciones Pùblicas con sueldo mensual de	60.000.00
Un	(1)	Responsable con sueldo mensual de.....	2.000.00
Un	(1)	Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de.....	2.000.00
Das	(2)	Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de 01.000.00 c/u	2.000.00
Cuatro(4)	(4)	Auditorios de Servicios Generales con sueldo mensual de 01.000.00 c/u.....	4.000.00

Art. 15.- Los empleos a que se refiere el artículo anterior, para tener posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 1º de la presente ordenanza y serán de libro reintegro y remisión de la Comisión de la Casa quien fijará las correspondientes finanzas.

Art. 16.- A partir de la emisión de la presente ordenanza el cargo de SECRETARIO PARA DDA de la Honorable Asamblea Departamental, es de carácter PROVISIONAL, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndolo la misma persona.

Art. 17.- Créase el cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Cero MIL (00.000.00) Pesos, de libro reintegro y remisión del Poder Ejecutivo del Departamento, quien señalará sus finanzas.

Art. 18.- Adórrese el artículo 3º de la Ordenanza Nº. 8 Die de Noviembre 27 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 2º de la Ordenanza Nº. 10 de 1.970 y no el artículo 2º de la Ordenanza 17 de 1.972.

la Ordenanza N.º 10 de 1.970 y no el artículo 8º de la ordenanza N.º 10 de 1.972.

Art. 10º.. Recaudos y páganos a los Jefes de la Sub-secretaría de Educación y Tesorería del Departamento con retroactividad al primer de enero de 1.973, las diferencias de sueldos percibidos, con los sueldos que devengaron los dichos jefes de las distintas Secretarías del Departamento.

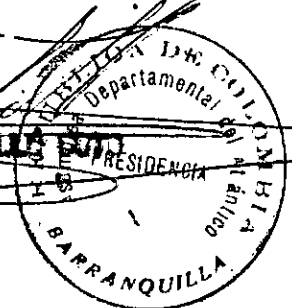

Art. 11º.- Este Decreto tiene efecto desde su promulgación.

Parágrafo. El reconocimiento de que trata el presente artículo pagase por Deudas Varias.

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973)

[Handwritten signature]
 FRANCISCO PATIACELLI
 Presidente

[Handwritten signature]
 VICTOR A. LLERAS
 Secretario General

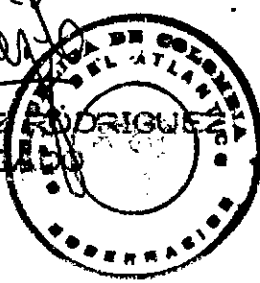



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Barranquilla, Noviembre nueve (9) de mil novecientos setenta y tres (1.973).

SE EJECUTESE Y CUMPLASE.

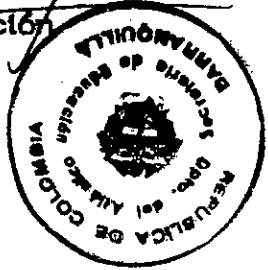
[Handwritten signature]
 ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
 GOBERNADOR ENCARGADO



[Handwritten signature]
 HERNAN RINCON ORTIZ
 Secretario de Hacienda Departamental



[Handwritten signature]
 FLORENTINO GOENAGA OÑORO
 Secretario de Educación



PROYECTO DE ORDENANZA N.º.

"Por la cual se fija el personal transitorio de empleados subalternos de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, se fijan sus asignaciones Civiles y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

Art. 1.º.- Fijase el personal y las asignaciones Civiles de los empleados que trabajarán durante 60 días de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y que será de libre nombramiento y remoción de la comisión de la Mesa, en la siguiente forma:

Veinticinco (25) ~~Auxiliares de Servicios Generales~~ ^{Secretarios}, para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante 60 días de sesiones, a razón de dos mil (\$2.000.00) Pesos cada uno \$50.000.00

Art. 2.º.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo ^{2.º} serán canceladas con cargo al artículo 3.º. Capítulo I del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal de 1.973.

Art. 3.º.- Los empleados a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza, además de la Prima de Servicio equivalente a 15 días tendrán derecho a la Prima de Navidad equivalente también a 15 días de sueldo.

Art. 4.º.- Para los efectos de la posesión del cargo que deben tomar los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza sólomente deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el comprobante respectivo de que se encuentra en tramitación y estarán además libre de todo impuesto o gravamen Departamental, por tratarse de empleados con carácter estrictamente transitorio.

Art. 5.º.- Créanse con retroactividad al primero de Octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y subalternos de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental

Un (1) Promotor de Relaciones Públicas con sueldo Mensual de	\$ 5.000.00
Un (1) Recepcionista con sueldo mensual de.....	2.500.00
Un (1) Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de.....	2.500.00
Dos (2) Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de \$1.000.00 c/u.....	2.000.00
Cuatro (4) Auxiliares de Servicios Generales con sueldo Mensual de \$1.000.00 c/u.....	4.000.00

Art. 6.º.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tomar posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 4º de la presente ordenanza y serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa quien fijará las correspondientes funciones.

Art. 7.º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza el cargo de COORDINADOR PAGADOR de la Honorable Asamblea Dptal, se denominará HABILITADO PAGADOR, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndole la misma persona.

Art. 8.º.- Los gastos de Movilización para los Diputados y funcionarios de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, consagrados en el Artículo 4º de la Ordenanza N.º 8 Bis de Noviembre 29 de 1.972, se aumentan en doscientos (\$200,00) Pesos diarios más para cada uno, a partir de la sanción de la presente Ordenanza con retroactividad al 1º de Octubre del Presente año.

PARAGRAFO: Para darle cumplimiento al presente artículo, autorízase al señor Gobernador y al señor Secretario de Hacienda del Departamento para hacer los traslados que sean necesarios dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia e para que el pago se efectúe con cargo a Deudores Varios.

Handwritten notes: To... 10/10/73

APROBADO EN I... EN LA SESION DEL DIA... 10/10/73

Handwritten notes: m. 2... H. B.

Handwritten notes: [Signature]

Art. 9^o ⁸ Créase a cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Ocho Mil (\$8.000.00) Pesos, de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento, quien señalará sus funciones.

Art. 10^o ⁹ Aclárese el artículo 5^o de la Ordenanza N^o 8 Bis de Noviembre 29 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 8^o de la Ordenanza N^o 10 de 1.970 y no el artículo 8^o de la Ordenanza 10 de 1.972.

Art. 11 Esta Ordenanza rige desde su sanción.

Art. : Esta Ordenanza rige desde su sanción.

"Por la cual se fija el personal transitorio de empleados subalternos de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, se fijan sus asignaciones Civiles y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

Art. 1º.- Fijase el personal y las asignaciones Civiles de los empleados que trabajarán durante 60 días de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y que será de libre nombramiento y remoción de la comisión de la Mesa, en la siguiente forma;

Veinticinco (25) Auxiliares de Servicios Generales, para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante 60 días de sesiones, a razón de dos mil (\$2.000.00) Pesos cada uno \$50.000.00

Art. 2º.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo, serán canceladas con cargo al artículo 3º. Capítulo E del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal de 1.973.

Art. 3º.- Los empleados a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza, además de la Prima de Servicio equivalente a 15 días tendrán derecho a la Prima de Navidad equivalente también a 15 días de sueldo.

Art. 4º.- Para los efectos de la posesión del cargo que deben tomar los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza solamente deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el comprovante respectivo de que se encuentra en tramitación y estarán además libre de todo impuesto o gravamen Departamental, por tratarse de empleados con carácter estrictamente transitorio.

Art. 5º.- Créanse con retroactividad al primero de Octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y subalternos de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental

Un (1) Promotor de Relaciones Públicas con sueldo Mensual de	\$ 5.000.00
Un (1) Recepcionista con sueldo mensual de.....	2.500.00
Un (1) Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de.....	2.500.00
Dos (2) Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de \$1.000.00 c/u.....	2.000.00
Cuatro (4) Auxiliares de Servicios Generales con sueldo Mensual de \$1.000.00 c/u.....	4.000.00

Art. 6º.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tomar posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 4º de la presente ordenanza y serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa quien fijará las correspondientes funciones.

Art. 7º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza el cargo de COORDINADOR PAGADOR de la Honorable Asamblea Dptal, se denominará HABILITADO PAGADOR, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndolo la misma persona.

Art. 8º.- Los gastos de Movilización para los Diputados y funcionarios de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, consagrados en el Artículo 4º de la Ordenanza N.º 8 Bis de Noviembre 29 de 1.972, se aumentan en doscientos (\$200,00) Pesos diarios ~~de~~ para cada uno, a partir de la sanción de la presente Ordenanza con retroactividad al 1º de Octubre del Presente año.

PARAGRAFO: Para darle cumplimiento al presente artículo, autorizase al señor Gobernador y al señor Secretario de Hacienda del Departamento para hacer los traslados que sean necesarios dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia o para que el pago se efectue con cargo a Deudores Varios.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 9/73

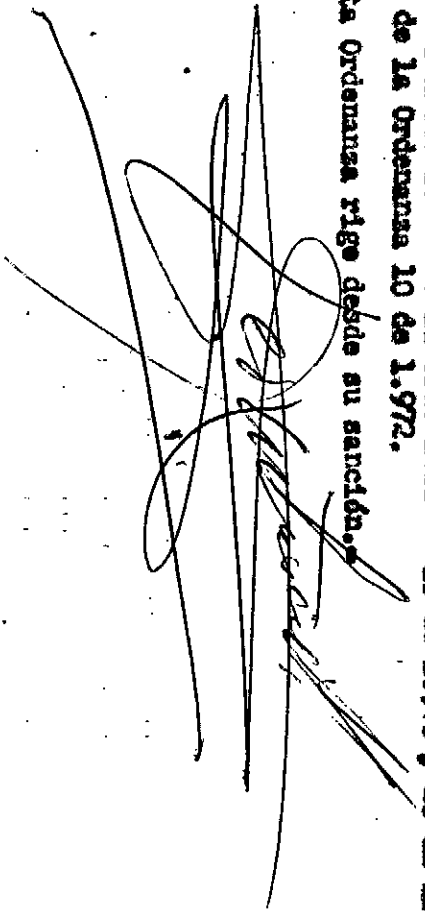
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 16/73

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 17/73
NEGADO

Art. 9^o.-- Créase el cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Coto M11 (\$5.000.00) Pesos, de libre nombramiento y rescisión del señor Gobernador del Departamento, quien se-Relaxé sus funciones.

Art. 10.-- Adlárese al artículo 5^o de la Ordenanza N^o 8 Dts de Noviembre 29 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 8^o de la Ordenanza N^o 10 de 1.970 y no el artículo 8^o de la Ordenanza 10 de 1.972.

Art. 11 Esta Ordenanza rige desde su sanción.



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 16/73

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por la cual se fija el personal transitorio de empleados subalternos de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, durante la legislatura del presente año, se fijan sus asignaciones Civiles y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

Art. 1º.- Fijase el personal y las asignaciones Civiles de los empleados que trabajaron durante 60 días de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental con retroactividad al 1º de Octubre del presente año legislativo y que será de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa, en la siguiente forma:

Veinticinco (25) Auxiliares de Servicios Generales, para las distintas comisiones reglamentarias y legales de la Honorable Asamblea, durante 60 días de sesiones, a razón de dos mil ((2.000.00) Pesos cada uno 020.000.00

Art. 2º.- Las asignaciones Civiles señaladas en el artículo, serán canceladas con cargo al artículo 3º. Capítulo I del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal de 1.973.

Art. 3º.- Los empleados a que hace referencia el artículo 1º de la presente ordenanza, además de la Prima de Servicio equivalente a 15 días tendrán derecho a la Prima de Navidad equivalente también a 15 días de sueldo.

Art. 4º.- Para los efectos de la posesión del cargo que deben tener los empleados que se nombran en cumplimiento del Artículo 1º de la presente ordenanza deberán presentar ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental, la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal, según el caso y el correspondiente Carnet Judicial o el comprovante respectivo de que se encuentra en tramitación y estarán además libre de todo impuesto o gravamen Departamental, por tratarse de empleados con carácter estrictamente transitorio.

Art. 5º.- Créanse con retroactividad al primero de Octubre del presente año, por el término de 90 días, los cargos que se detallan a continuación y subalternos de la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental

Un (1) Promotor de Relaciones Públicas con sueldo Mensual de	0 5.000.00
Un (1) Esecucionista con sueldo mensual de.....	2.500.00
Un (1) Operador Técnico de Radio con sueldo mensual de.....	2.500.00
Dos (2) Ayudantes de Operador de Radio con sueldo mensual de (1.000.00 c/u.....	2.000.00
Cuatro (4) Auxiliares de Servicios Generales con sueldo Mensual de (1.000.00 c/u.....	4.000.00

Art. 6º.- Los empleados a que se refiere el artículo anterior, para tener posesión de sus cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 4º de la presente ordenanza y serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa quien fijará las correspondientes funciones.

Art. 7º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza el cargo de COORDINADOR PAGADOR de la Honorable Asamblea Dptal, se denominará HABILITADO PAGADOR, y no habrá necesidad de nueva posesión si el cargo continúa ejerciéndolo la misma persona.

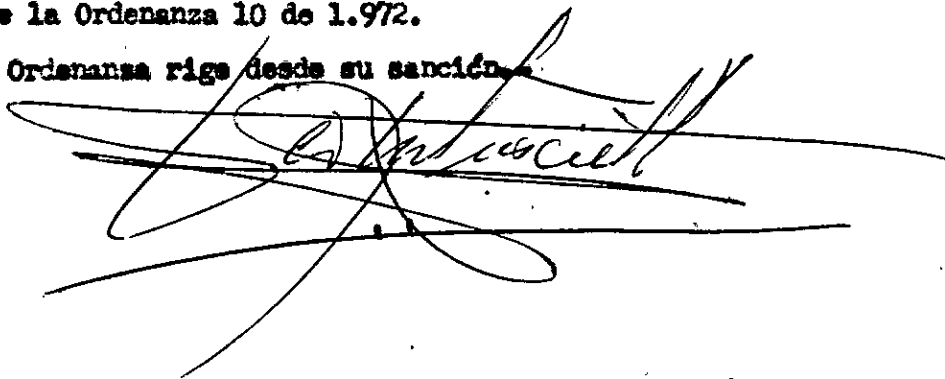
Art. 8º.- Los gastos de Movilización para los Diputados y funcionarios de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, consagrados en el Artículo 4º de la Ordenanza No 6 Bis de Noviembre 29 de 1.972, se aumentan en doscientos ((200,00) Pesos diarios más para cada uno, a partir de la sanción de la presente Ordenanza con retroactividad al 1º de Octubre del Presente año.

PARAGRAFO: Para darle cumplimiento al presente artículo, autorízase al señor Gobernador y al señor Secretario de Hacienda del Departamento para hacer los traslados que sean necesarios dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia o para que el pago se efectúe con cargo a Deudores Varios.

Art. 9º.- Créase a. cargo de Supervisor de Obras del Departamento, con una asignación mensual de Ocho Mil (\$8.000.00) Pesos, de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento, quien señalará sus funciones.

Art. 10.- Aclárese el artículo 5º de la Ordenanza N° 8 Bis de Noviembre 29 de 1.972, en el sentido de que la disposición que allí se cita debe ser el artículo 8º de la Ordenanza N° 10 de 1.970 y no el artículo 8º de la Ordenanza 10 de 1.972.

Art. 11 Esta Ordenanza rige desde su sanción.



Art. Reconocese y pague a los Choferes de la Sub-secretaría de Educación y Tesorería del Departamento con retroactividad al primero de enero de 1.973 las diferencias de sueldos percibidos, con los sueldos que devengan los demás choferes de las distintas Secretarías del Departamento, que vienen devengado desde esa misma fecha.

PARAGRAFO.

El reconocimiento de que trata el presente Art. páguese por deudores varios.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 18 / 73